



- ORDENANZA N° 2409/17 -

VISTO:

El expediente N° 1616 del registro de este Concejo Deliberante;
La comercialización de pegamentos que contienen sustancias nocivas como tolueno y sus derivados,
Los reiterados robos que se vienen llevando en la localidad en lo que va desde el 2017;
La reunión mantenida entre este cuerpo legislativo con Responsable de la Comisaria N° 30 de nuestra localidad; y

CONSIDERANDO:

Que existen sustancias como el tolueno, el xileno y sus derivados que se encuentran en varios solventes, pegamentos de caucho o plásticos que son de venta libre;

Que la inhalación de las sustancias mencionadas da lugar a intoxicación, pudiendo llegar a producir lesiones irreversibles siendo, pese a ello, comercializadas en quioscos, mercados, entre otros;

Que la intoxicación por inhalación de vapores emanados de tolueno se caracteriza por euforia, excitación, vértigo, dificultades en el habla y en los movimientos, pérdida de la inhibición con sensaciones de fuerza y de capacidades no reales; que, como cualquier solvente, en grandes cantidades, el tolueno produce efectos de tipo narcótico, afectando el sistema nervioso central, deprimiéndolo, haciendo, entonces, que la persona se encuentre somnolienta, con síntomas similares a la ebriedad, pudiendo llegar a tener alucinaciones; que, asimismo, los vapores emanados del tolueno causan daño a nivel muscular y en diversos órganos, entre ellos, el corazón, los riñones y el hígado;

Que, al tratarse de productos de accesibilidad comercial sencilla, toda persona, y los menores en especial, encuentran una posibilidad de fácil acceso a los mismos, otorgándole un uso inapropiado de su destino pudiendo desarrollar una conducta adictiva desde temprana edad; que, reforzando este criterio, encontramos el análisis de distintos entes, tanto gubernamentales como no ligados al Estado, que han dedicado su estudio a clarificar los efectos nocivos de estos productos en quienes lo utilizan como narcótico, entre ellos podemos citar a la Organización Mundial de la Salud que coincide con el diagnóstico general al mencionar que la inhalación de las sustancias referidas pueden provocar graves problemas mentales y físicos, hasta ocasionar, inclusive, la muerte de la persona;

Que, a nivel municipal, esta problemática debe atenderse con una visión social y en forma transversal por todas sus dependencias, entendiendo que las acciones deben ir con una dirección clara hacia la lucha contra el narcotráfico pero sin desatender las cuestiones sociales de riesgo que subyacen en cada uno de los afectados por este flagelo;

Que fueron valorados todos los aspectos comprometidos en la cuestión en análisis y se entiende que la normativa propiciada atiende el “interés público” comprometido y los intereses puntuales del Municipio, concluyendo en la conveniencia y oportunidad de aprobar lo reseñado; que, en consecuencia, cabe dictar la pertinente normativa que instrumente la cuestión;

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante dictar la norma legal pertinente, conforme a las prescripciones de los artículos 15°, 101, 102, - incisos 1), 3), 7) y 9) - 129° - inciso a) - y concordante, todos ellos de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO N° 1: PROHÍBASE la venta, depósito, exhibición, expendio o suministro, a cualquier título, de pegamentos, colas, adhesivos de contacto o similares, que contengan en su composición “Tolueno” o “Xileno”, o sus derivados y compuestos, en todo tipo de comercios, así como la venta ambulante de los mismos.

Quedan exceptuados de la prohibición prevista por el presente artículo, las ventas realizadas en comercios con licencia de ferreterías, pinturerías y/o corralones, en tanto la expedición sea a personas mayores de 18 (dieciocho) años de edad.

Queda prohibida la venta de productos que contengan en su composición “Tolueno” o “Xileno”, a personas menores de 18 (dieciocho) años de edad.-



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTICULO N° 2: Los comercios habilitados para la venta de los productos, en los términos del Artículo 1°, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Emisión de facturas en los términos de la legislación tributaria vigente, por cada venta realizada de los mismos, las que quedarán archivadas en el comercio para su contralor y verificación por parte de la Municipalidad de Andacollo.
- 2) En la facturación emitida, se consignará, en lugar visible, la edad y número de Documento Nacional de Identidad del comprador.
- 3) Deberán exhibir un cartel obligatorio, en lugar visible, con la siguiente leyenda: *"Prohibida la venta de pegamentos, colas, adhesivos o similares que contengan tolueno y/o cualquiera de sus derivados a menores de 18 años".-*

ARTICULO N° 3: Las infracciones a la presente ordenanza, serán pasibles de las siguientes multas:

- 1) Toda trasgresión a lo dispuesto en el Artículo 1° será sancionada con multa de 25 (veinticinco) a 500 (quinientos) U.D.M., más el decomiso de los productos referidos, en tanto la venta, depósito, exhibición, expendio o suministro, no sea por parte de un sujeto exceptuado por el citado artículo.
- 2) Toda trasgresión a lo dispuesto por el Artículo 2° será sancionada con multa de 20 (veinte) a 300 (trescientos) U.D.M.

ARTICULO N° 4: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los 10 (Diez) días de su promulgación.

ARTICULO N° 5: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 978.-


Ariani Jimena Gutierrez
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Guillermo Godoy
Vice Presidente
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo